

Gobierno suscribirá convenio de crédito para plantas lecheras

DECRETO LEY N° 19448

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la producción lechera está consignado dentro de los objetivos del Sector Agropecuario en el Plan Nacional de Desarrollo a Mediano Plazo 1971-1975;

Que para el cumplimiento de dicho objetivo es indispensable el establecimiento de la infraestructura adecuada para la comercialización e industrialización de la leche, comprendiendo por dicha infraestructura a las plantas lecheras y los medios de transporte;

Que los Organismos Técnicos del Ministerio de Agricultura han completado los estudios respectivos dentro del "Programa de Instalación de Plantas Lecheras en el Perú";

Que el Gobierno de Holanda a través del De Nederlandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden N. V. ha ofrecido una línea de crédito de hasta Cinco Millones Cuatrocientos Mil Florines Holandeses (Fl. Hl. 5'400,000.00) para la adquisición de equipo y materiales así como la financiación de gastos locales necesarios para la instalación de plantas lecheras en el país;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Supremo Gobierno para que celebre con el De Nederlandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden N.V. un Convenio de Crédito hasta por un monto de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Florines Holandeses (Fl. Hl. 5'400,000.00) destinados a la adquisición de equipo y material, así como la financiación de gastos locales necesarios para la instalación de Plantas Lecheras.

Artículo 2°— El crédito autorizado por el presente Decreto Ley deberá reembolsarse en un plazo de 25 años, el que incluye 7 años de gracia, devengando un interés del 6.5% anual al rebatir, pagaderos semestralmente, más una comisión de compromiso de 1/12% por mes sobre el capital del préstamo no retirado a comienzo de cada mes.

Artículo 3°— El Ministerio de Economía y Finanzas consignará en el Presupuesto Funcional de la República, Pliego de Agricultura, las partidas necesarias para atender el servicio de amortización e intereses del préstamo que se aprueba por el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos setentidos.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. ENRIQUE VALDEA ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANNINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud. Encargado de la Cartera de Trabajo.

Contralmirante AP. RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Junio de 1972

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI